

cada uno de los que precisamente existan en sus respectivas Provincias , y Departamentos , (porque los demás deberán acudir , como queda prevenido , à la Contaduría General de Valores) para que en su virtud perciba su importe de la Theforeria de Exercito , Plaza , ò Departamento donde se formalizare , dando Recibo à su continuacion en la misma forma , modo , y circunstancias , que se declaran en los Capítulos IV. V. y VI. de esta Instruccion , sobre el methodo que ha de seguir el Contador General de Valores , por lo respectivo à los que se formalizen , y executen en la Corte , y Theforeria General.

I X.

Los Pagamentos que se hicieren por los Theforeros de Marina , han de ser de solo los respectivos à Creditos de su classe , que procedan de Certificaciones dadas por las tres Contadurías principales de esta Negociacion , y no en otra forma , ni en virtud de otro Instrumento , formalizandolos à nombre del Theforero General , à quien de esta parte le han de dár cuenta particular en fin de cada año , haciendose cargo del caudal , que con esta aplicacion se les entregare , (con separacion de los de Marina) y datandose de los pagamentos , que por esta razon hicieren en la misma forma , y baxo las reglas , que lo executan los Theforeros de Exercito , cuyas Quentas se comprehenden en la del Theforero General ; y manda S. M. que por lo respectivo à estos Pagamentos , y qualquiera de sus incidencias , procedan los Contadores principales , y Theforeros de Marina , baxo las ordenes que se les comunicare por el Ministro de Hacienda , sin participacion de otro Ministro.

X.

En consecuencia de lo que se manda en el Capítulo III. de esta Instruccion , deberán todos los Contadores principales remitir mensualmente al Contador General de Valores Relaciones individuales , que con distincion de clas.

